Año económico de 1878-79. VIERNES 11 DE OCTUBRE. Número 87.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M.ª Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Valladolid 7 de Octubre, 6, 30 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las seis y media en punto montó hoy S. M. á caballo, y seguido de un numeroso Estado Mayor, al que se unieron dos Oficiales extranjeros, encontró en correcta formacion en el extenso campo de San Isidro los batallones de San Marcial y Mindano, regimientos caballería de Lusitania, Talavera y Albuera y una bateria de Artillería del 7.º montado.

Recibido por el Capitan general, revistó las tropas, y acto continuo dieron principio las maniobras. La infanteria verificó diferentes movimientos del órden de batalla á columna y viceversa, por batallones á pié firme y marchando, cambios de frente y formacion de cuadros marchando en batalla y defensas de ellos por las guerrillas, bajo el inmediato mando de S. M.

La formacion de los cuadros mereció que S. M. mostrase su agrado diferentes veces. Tambien se desplegaron varias guerrillas, que ejecutaron sus movimientos al paso ordinario ligero y carrera con notable precision.

Al mando y voz del Capitan general se ejecutaron despues por la caballería, con una exactitud que excede á todo elogio, las diferentes evoluciones de la táctica de brigada que S. M designó, que consistieron en despliegues, columnas cerradas y columnas en escalones. Despues se dieron varias cargas por escuadrones, regimientos y toda la brigada al grito de ¡viva el Rey! que repetia el inmenso gentío que inundaba los alrededores del campo.

Por último, desfilaron las tropas delante de S. M., quien se dirigió al campamento, donde se encontraba la infantería formando pabellones y la caballería pié á tierra. Probó los ranchos de varias compañías y escuadrones, invitando por sí á que lo hicieran los Oficiales extranjeros, que elogiaron el condimento así como la buena calidad del pan. Infinidad de personas se agrupaban alrededor del Monarca, vitoreándole cada vez que afectuosamente dirigia la palabra á los soldados.

Luego pasó á almorzar, teniendo á su derecha al Capitan general y á su izquierda al Director de Caballería, colocándose indistintamente las demás personas de su acompañamiento, los Jefes de los cuerpos y Ayudantes de los batallones y regimientos.

Terminado el almuerzo, S. M. conversó con los Jefes, Oficiales y alumnos, que en diferentes grupos se hallaban á su alrededor.

A la una en punto dió principio el simulacro, que consistió en la defensa y ataque de una posicion importante, ejecutándose á la perfeccion todas las operaciones conducentes al señalado plano, realizándose diferentes cuadros, cargas, cambios de frente y demás, haciendo fuego.

S. M. ordenó que los regimientos de caballería practicasen el manejo del arma, y tanto el de sable como el de lanza se ejecutó con grande acierto.

Dada por S. M. la órden para que las tropas se retiraran á los cuarteles, regresó á Palacio á las tres en punto. Esta noche hay comida oficial, á la cual están invitadas las Autoridades militares, varios Jefes de alta graduacion, Oficiales extranjeros, personas de la servidumbre y alumnos de la Academia. Mañana, á las doce, como manifesté á V. E., parte el tren Real para Búrgos.»

Valladolid 7, 5'40 t.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey se ha retirado de las maniobras militares á las tres menos cuarto de la tarde. Al regresar ha sido entusiastamente vitoreado por la concurrencia, compuesta de todas las clases de la sociedad.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO
PARA LA EJECUCION de la LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

Continuacion. (1)

Art. 16. La prohibicion impuesta por el art. 3.º de la ley, de levantar á menos de tres metros de distancia del ferro-carril otra fábrica que no sea una pared ó tápia, lleva consigo la de abrir en ella puertas, ventanas, aspilleras ú otro hueco cualquiera que dé sobre la via.

Art. 17. Los proyectos de aquellas obras que atraviesan la via, ó le impongan una servidumbre mas ó menos directa-

(1) Véase el número anterior.

mente, se someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento, quien resolverá, despues de oir á la empresa, al Ingeniero Jefe de la Inspeccion facultativa y al Gobernador de la provincia.

Art. 18. Por todos los medios posibles asegurará la empresa:

1.° La conservacion en buen estado del ferro-carril y todas sus dependencias.

2.° La guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel.

3.° La vigilancia y oportuna maniobra de las agujas en los cambios y cruzamientos de via y en las señales adoptadas tanto de dia como de noche.

4.° La iluminacion de las estaciones y la de los pasos á nivel que el Ministerio de Fomento determine desde puesto el sol hasta el tránsito del último tren.

5.° La de los túneles que igualmente determine el Gobierno y que existirá constantemente miéntras la via se halle practicable.

Art. 19. Para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en el artículo que antecede, habrá en todos los puntos en que se creyere necesario guardas de via, guarda-agujas y vigilantes de dia y de noche en número suficiente á la seguridad de los trenes y buen éxito de la explotacion.

Miéntras dure el servicio de estos empleados no podrán jamás abandonar su puesto sin autorizacion expresa del Jefe de quien dependan y sin haber sido préviamente reemplazados.

Art. 20. Cuando á juicio del Ministerio de Fomento fuesen insuficientes para conseguir la seguridad de la explotacion los medios empleados por la empresa, adoptará por sí mismo, despues de oirla, las medidas que juzgue convenientes, y que el interés público reclame en cada caso.

Art. 21. La inspeccion facultativa, de acuerdo con la empresa, organizará de la manera mas conveniente el servicio y policía de las barreras.

Art. 22. Siempre que sea necesario para la conservacion de las obras ó seguridad de las personas ó mercancías abrir contrafosos, construir defensas y contra-carriles, ó emprender otros trabajos de la misma naturaleza, la empresa procederá desde luego á su realizacion en los puntos que el Gobierno designe.

Art. 23. Cuando en los plazos marcados á los concesionarios ó arrendatarios no reparen las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes de division de ferro-carriles, prévia órden de la Direccion general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administracion. El Gobernador de la provincia dispondrá la incautacion de los fondos de las estaciones próximas para atender al pago de dichas obras ó reparaciones. De los fondos incautados se dará recibo á los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán despues por las cuentas justificadas de gastos, en la forma que se acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposicion al incautarse de los fondos, se reclamará el auxilio del Gobernador de la provincia, que lo prestará hasta con la fuerza marial de que disponga.

Art. 24. La division de la línea en kilómetros, las rasantes, los radios y longitudes de las curvas se indicarán segun las prescripciones dictadas por el Ministerio de Fomento, estableciéndose siempre que sea posible, á la derecha de la via, y partiendo de Madrid, como de un punto céntrico á las costas y fronteras.

CAPÍTULO III.

De las estaciones.

Art. 25. Cada estacion tendrá en la fachada principal una inscripcion que exprese su nombre, y un reloj para arreglar el servicio de la misma y el del movimiento de los trenes.

Los relojes de toda la línea se arreglarán diariamente á la hora del meridiano de Madrid, siempre que se halle enlazada con la de la Corte, sin solucion de continuidad; y en caso de tenerla se regirán por el de la estacion mas importante.

Estarán asimismo rotulados de una manera clara y precisa todos los pasos para la circulacion de los concurrentes, carruajes y caballerías, de manera que fácilmente se reconozcan los despachos, oficinas, almacenes, talleres y demás dependencias de la empresa.

Art. 26. Todo billete con enmiendas ó raspaduras será desechado como falso.

Art. 27. Para la seguridad de los equipajes, bultos y mercaderías la Administracion del ferro-carril expedirá á sus dueños, ó encargados que se presenten en su nombre, los correspondientes resguardos, especificando en ellos el número y clase de los bultos entregados; el precio exigido por su trasporte, y las demás circunstancias que se consideren necesarias para el mejor desempeño de este servicio.

En estos resguardos se especificarán los plazos reglamentarios dentro de los cuales deben llegar los equipajes, bultos y mercaderías á su destino.

Art. 28. Estarán constantemente á la vista en los sitios mas públicos de cada estacion los anuncios de las horas de despacho, así como tambien los de los billetes itinerarios y precios de las tarifas.

Art. 29 Todas las estaciones tendrán un Jefe superior, al cual estarán subordinados los demás empleados de las mismas.

Art. 30. Habrá en las estaciones que el Ministerio de Fomento designe:

1.° Departamentos para las oficinas de las Inspecciones y del telégrafo.

2.° Un depósito en la forma que proponga la empresa, donde se custodien con toda seguridad los efectos extraviados pertenecientes á los viajeros.

Y 3.° Un botiquin provisto de los medicamentos, vendajes y demás útiles que puedan necesitarse en un caso dado.

Art. 31. Corresponde á los Gobernadores de provincia adoptar las medidas conducentes al mejor órden y buena policía de las estaciones, de la entrada, circulacion y permanencia en sus patios de los carruajes públicos y particulares destinados al trasporte de los viajeros y mercancías; pero sus acuerdos no serán ejecutorios hasta que hayan obtenido la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Se prohibe todo privilegio á favor de las empresas de trasporte en la entrada, permanencia y circulacion en las dependencias de las estaciones.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Se llama la atencion de los Sres. Alcaldes sobre el cumplimiento del art. 25 de la ley de reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último.

Publicada la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército fecha 28 de Agosto último, que se halla inserta en los Boletines oficiales de esta provincia números 65 al 75 inclusives, he acordado llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre lo dispuesto en el art. 25 de dicha ley á fin de que no den cédula personal á ninguno de los mozos sujetos al reemplazo que no presenten el certificado prevenido en la parte tercera del mismo artículo con expresion de no haber debido ingresar en el Ejército el dia de su expedicion, cuya circunstancia bien especificada se consignará en la respectiva cédula antes de la firma.

Igualmente advierto á los señores Alcaldes no descuiden el mas exacto cumplimiento de cuanto ordena el art. 46 de la citada ley cuidando además de todas las operaciones sucesivas que deben llevarse á efecto con la mayor escrupulosidad, ya porque así lo requiere la observancia de la ley ya por la importancia del asunto.

Orense 10 de Octubre de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

RELACION de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Setiembre próximo pasado.

CAPTURAS.					DENUNCIAS.		Observaciones.
Por robo.	Prófugos.	Indocumentados.	Por lesiones.	Armas recogidas.	Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. sobre uso de armas.	Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.
5	2	3	4	5	1	4	4

Total de servicios prestados, 28.

Orense Octubre 9 de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

Don Vicente Ruso, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil por providencia de 5 del actual, se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una solicitud presentada á las once de la mañana de dicho dia por D. Francisco Dominguez Vega, vecino de esta capital, á nombre y representacion de la Sociedad anónima de los terrenos auríferos de España, domiciliada en Paris, pidiendo el registro de 150 pertenencias de aluvion aurífero con el nombre de *Carolina*, en el paraje llamado La Petada, término de Córgomo, Ayuntamiento de Villamartin, de esta provincia, que linda al Norte con la cumbre del Teso de Bageles, Sur con el rio Sil, Este con el arroyo de San Julian de Portela y Córgomo y Oeste con el del Mazo. Para su designacion se tendrá como punto de partida la cueva de los herederos de D. Agustin de Prada, en la Petada.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial y los correspondientes edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de esta Seccion y casa consistorial de Villamartin, para que las personas que se crean perjudicadas con el registro de que se trata acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia dentro del improrogable término de 60 dias, pasados los cuales se dará al expediente el curso establecido por la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Octubre 7 de 1878.—Vicente Rusó.—V.° B.°—El Gobernador, Molina.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Nómina de los sugetos á quienes se les ocupan terrenos con motivo de la construccion del camino de la Rua al Puente de Domingo Florez.

AYUNTAMIENTO DE CARBALLEDA DE VALDEORRAS.

1 Doña Manuela Rodriguez.
2 Don Vicente Rodriguez.
3 D. Francisco Lopez Feliz.
4 D. Manuel Lopez Feliz.
5 D. José Garcia Lopez.
6 D. Juan Antonio Garcia.
7 D. Paulino Arcas.
8 D. Julian Diaz.
9 D. Bautista Oviedo.
10 D. Manuel Gonzalez.
11 D. Rafael Lopez.
12 D. Santiago Garcia.
13 D. Manuel Alejandre.
14 Doña Juliana Alejandre.
15 D. Serafin Arias.
16 D. Manuel Alvarez.
17 D. Francisco Alejandre.
18 D. Francisco Santalla.

Orense 1o de Setiembre de 1878.—El Director, P. O., Mariano Romea.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.° del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, se publica la presente á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten los sugetos á quienes se han de expropiar terrenos las reclamaciones que les convengan.

Orense Octubre 5 de 1878.—El Vicepresidente, Leopoldo Meruéndano.—El Secretario, Cláudio Fernandez Vazquez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Petin.

Por término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal perteneciente al actual año económico de 1878 a 79, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las clases en que se hallan colocados y de las cuotas que le han correspondido y aduzcan de agravios. Pasado dicho término á contar desde la fecha no se admitirá reclamacion alguna por mas que legal sea.

Petin Octubre 8 de 1878.—El Alcalde, Angel Blanco.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo semestre del año económico de 1877 á 1878.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

Conclusion. (1)

Sesion ordinaria de 14 de Abril.

Se leyeron y aprobaron las actas anteriores.

Se autorizó á D. José María Araujo para edificar una casa en el pueblo de Pereda.

Se resolvió una instancia de varios vecinos de Pereda en queja de D. José María Araujo por haber interceptado los caminos que pasan por el monte Carboeiras.

A instancia de Ramon Nieves de la Seara, se acordó limpiar el regato público denominado Areas.

Se acordó dictar un bando referente á impedir que los ganados perjudiquen los sembrados y montes destinados al esquilmo.

Se acordó que la Secretaria, valiéndose de los escribientes temporeros necesarios, pagados de los artículos 9.° y 10 del capítulo I del presupuesto, se ocupáse acto contínuo de los trabajos referentes á los repartos de territorial y consumos.

Se resolvieron los expedientes de prófugos instruidos á los mozos que dejaron de presentarse á ingresar en Caja.

Sesion extraordinaria de 19 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento y adjuntos acordaron que por medio de repartimiento vecinal se cubriese el impuesto sobre la sal.

Sesion ordinaria de 21 de Abril.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 28 de Abril.

No se tomó acuerdo por no haber asunto pendiente de que ocuparse.

Sesion ordinaria de 5 de Mayo.

No se tomó acuerdo por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 12 de Mayo.

Se leyeron y aprobaron las actas anteriores.

Tuvo efecto en el dia de hoy la primera subasta de los puestos públicos.

A fin de nombrar la Junta repartidora del impuesto de consumos y acordar lo conveniente sobre el pedido de cédulas personales para 1878-79, se determinó celebrar sesion extraordinaria el dia 17 próximo á las dos de la tarde.

Sesion extraordinaria de 17 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se eligió la Junta repartidora del impuesto de consumos y sal con arreglo á la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo anterior.

Se acordó el pedido que debia hacerse de cédulas personales para 1878-79.

Sesion ordinaria de 19 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se verificó la segunda subasta de los puestos públicos.

Se pasó á una comision del seno del Ayuntamiento una instancia de D. Bernardo Alvarez de Sabucedo denunciando el hecho de hallarse entorpecido el camino público que pasa por dicho pueblo con piedra menuda en él amontonada.

Se acordó trasladar el local de la escuela de Sande á la casa de D. Felipe Alvarez.

Se pasó á la comision de presupuestos una instancia de don Vicente Pereiro en solicitud de aumento del alquiler de la casa-escuela de Coujil.

Sesion ordinaria de 26 de Mayo.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 2 de Junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró un comisionado para recojer de la Caja de la Administracion económica el 4 por 100 sobre la riqueza imponible y destinarlo al pago del completo de arbitrios provinciales.

En este dia se reunió la Junta repartidora de los impuestos de consumos y sal á fin de resolver las reclamaciones que se produjesen acerca del proyecto de repartimiento que aquella ha formado.

Tambien se reunió la Junta pericial y enteró del cupo que ha correspondido á este distrito por contribucion territorial.

Se admitieron á Francisco Rodriguez de Nogueiró las fianzas que ha presentado para garantizar la responsabilidad que pueda alcanzarle en las quintas sucesivas á fin de ausentarse para el extranjero.

Sesion ordinaria de 9 de Junio.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 16 de Junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

(1) Véase el número anterior.

Se acordó exponer al público el reparto de la contribucion territorial por término de 6 dias.

Sesion ordinaria de 23 de Junio.

No se tomó acuerdo por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales, y se acordó por el Sr. Presidente convocarlos á sesion extraordinaria para el siguiente dia con objeto de ocuparse del reparto de consumos y sal.

Sesion extraordinaria de 24 de Junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con el objeto de que los contribuyentes pudieran cerciorarse detalladamente de la clase en que se les comprendió y número de unidades calculadas, se acordó que el proyecto de reparto de consumos y sal se expusiese nuevamente al público durante 2 dias.

Sesion ordinaria de 30 de Junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó significar á S. M. el Rey (q. D. g.) el profundo sentimiento con que este Ayuntamiento acogió la triste nueva del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes.

Se acordó el pago de todos los créditos vencidos y consignados en presupuesto.

Se fijaron los precios medios de los cereales y caldos.

De conformidad con lo informado por la comision al efecto nombrada se acordó abrir justificacion acerca de lo expuesto por D. Bernardo Alvarez de Sabucedo denunciando el hecho de hallarse interceptada la via pública con piedra que en ella habia amontonado Juan Vazquez y otros de dicho pueblo.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesion de 10 de Febrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró una comision para que informase la cuenta general y adicional de 1876-77.

Sesion de 24 de Febrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto adicional de 1877-78.

Se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Enero mandando pagar de la partida de imprevistos una ley sobre instruccion pública, otra sobre contribucion de inmuebles y un Manual del Secretario de Ayuntamiento.

Se revisó y censuró la cuenta general y adicional de 1876-77.

Sesion de 15 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se examinó y aprobó el presupuesto de gastos é ingresos para 1878-79.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se pague el importe de un «Manual de la legislacion de montes.»

Sesion de 14 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el expediente formado para el arriendo de los puestos públicos de las férias de Cartelle y Maravillas y romerías del Mundil, San Ramon, Santa Lucía y Maravillas.

Cuyo extracto aprobado por el Ayuntamiento se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prescrito en la vigente Ley municipal.

Cartelle Setiembre 15 de 1878.—El Alcalde, Celestino Armada.—El Secretario, José Cobelas.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Alonso Baladron Casado, Secretario del Juzgado municipal de Laza.

Certifico: que en juicio verbal intentado por Juan Fernandez, vecino de Soutelo, contra Cecilia Aguiar, de la misma vecindad, recayó la sentencia que literalmente dice:

«En la villa de Laza á 26 de Setiembre de 1878. El Sr. D. José Casares, Juez municipal, que conoce en estas diligencias, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal de una parte, como demandante, Juan Fernandez, casado, labrador y vecino de Soutelo, asistido de su curador D. José Fernandez Vaamonde, de Cimadevila, y en rebeldía de Cecilia Aguiar, labradora y vecina de dicho Soutelo:

Resultando que el demandante reclama de la demandada para que le pague la cantidad de 560 reales que le adeuda, 348 de préstamo y los 212 restantes de castañas, centeno y habas que le vendió al fiado:

Resultando que señalada comparecencia la parte demandada no lo verificó ni expuso justa causa que se lo impidiese por lo que á peticion del demandante y de conformidad con el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil se continuó el acto en rebeldía:

Resultando que el demandante para probar su reclamacion presentó la prueba de cinco testigos, y que recibidos estos y examinados con la debida separacion, dos aseveraron unánimemente que el demandante Juan Fernandez prestara á la demandada Cecilia Aguiar la cantidad de 348 reales cuyo acto tuvo lugar en el mes de Mayo último á su presencia, y los demás digeron, vieran y sabian de varias entregas; pero estos no están conformes ni en la cosa ni fecha:

Resultando que dos testigos contestes libres de toda excepcion constituyen prueba plena:

Considerando que el demandante no probó suficientemente su reclamacion de 560 reales como debia pues las pruebas presentadas algunas de estas son puramente singulares:

Considerando que la no comparecencia de la parte demandada demuestra claramente que ninguna prueba tenia que aducir en contra de la reclamacion del demandante, y

Considerando que el demandante probó suficientemente que la demandada le es deudora de la cantidad de 348 reales ó sean 87 pesetas. El Sr. D. José Casares por antemí Secretario dijo:

Falla que debia de condenar y condena á Cecilia Aguiar, vecina de Soutelo, á que pague al demandante Juan Fernandez la cantidad de ochenta y siete pesetas, costas y gastos causados y que se causen hasta el definitivo reintegro, dejándole á este el derecho á salvo para que en la diferencia de su reclamacion lo ejercite del modo y forma que viere convenirle. Y por esta su sentencia así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifico.—José Casares.—Alonso Baladron, Secretario.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, conforme lo previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente de órden verbal del Sr. Juez y prévio su V.° B.° En Laza Setiembre 27 de 1878.—V.° B.° José Casares.